



Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Psicología
Trabajo Integrador Final.

Título del trabajo: La violencia por razones de género, ¿Un imposible freudiano?
Modalidad de presentación: ensayo
Tutora: Constanza Galina Andreoli

Autora: María Virginia Parrillo
Legajo: P-2009/5
DNI: 34.781.911

Año: 2024

INDICE

Resumen	
1) Introducción.....	4
	2)
Desarrollo.....	5
2.1 El lugar de la mujer en la historia.....	5
2.2 La violencia desde la perspectiva del agresor.....	11
2.3 Los malestares subjetivos de la violencia en las sobrevivientes.....	13
2.4 Psicoanálisis y violencia de género.....	14
2.5 Acontecimiento y traumático y daño psíquico.....	15
2.6 ¿Un mundo sin violencia de género es posible?.....	16
3) Reflexiones finales.....	18
4)	
Referencias.....	20

RESUMEN

Este ensayo aborda la temática violencia de género, sistema judicial y daño psicológico, visibilizando y problematizando la realidad que atraviesan las mujeres que sufren violencia y los malestares subjetivos que se desprenden de la misma, incluso luego de su acercamiento al sistema judicial. Para llevar a cabo este objetivo, se crea la premisa de que las violencias sistemáticas vividas, sumadas a las respuestas insuficientes del sistema judicial provocan en la salud mental de las mujeres que la sufren, daño psicológico. Pese a que este ensayo se aborda desde una perspectiva psicoanalítica y fundamentalmente de género, se ha considerado importante analizar las violencias desde sus múltiples dimensiones, llevando a cabo para ello, un abordaje interdisciplinar. Si bien, a lo largo de la historia han tenido lugar diversos hitos que

marcaron un gran avance en materia de género, aun no se ha podido poner fin al patriarcado ni a tanta violencia machista, por lo que no podemos dejar de preguntarnos, ¿Será la violencia por razones de género un imposible freudiano?

Palabras claves: Violencia de género- Sistema Judicial- Daño psicológico
Patriarcado

INTRODUCCION

Abordando la temática violencia de género, sistema judicial y daño psicológico, este ensayo parte de la premisa de que la violencia de género vivida, sumada a las respuestas insuficientes del sistema judicial, provocan en la salud mental de las mujeres que la sufren, daño psicológico.

Pese a que este ensayo se aborda desde una perspectiva psicoanalítica y fundamentalmente de género, se ha considerado importante analizar las violencias desde sus múltiples dimensiones, llevando a cabo para ello un abordaje interdisciplinar. Con el fin de desarrollar la temática con la complejidad que la misma requiere, se toman los aportes de otras disciplinas como el derecho, la antropología y la psicología, citando a autores como Sigmund Freud, Bettina Calvi, Rita Segato, Dora Barrancos,

Catex & Silva, entre otros.

Para comenzar este escrito, en primer lugar, se define que se entiende por mujeres, tomando la definición mencionada por la ley provincial de Santa Fe de violencia de género, luego, se realiza una historización del lugar que ha ocupado la mujer a lo largo de la historia, culminando este apartado con las leyes fundamentales que se utilizan para abordar la violencia de género, como la ley 26.485, y la Ley Micaela. Asimismo, se señalan las leyes de violencia familiar de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, que, adheridas a la ley nacional de violencia de género, habilitan el procedimiento de adopción de medidas de protección. De dichas leyes se desarrollan las similitudes y diferencias que las mismas presentan en relación a la definición de violencia familiar, medidas otorgadas, efectos y alcances de las mismas.

Por otro lado, se menciona y desarrolla el cambio de paradigma que tuvo lugar con la modificación del Código Penal argentino, en el que se sustituyó la categoría de homicidio por emoción violenta, por la categoría de femicidio, haciendo hincapié en que la ejecución del acto violento se produce en manos de un hombre que se considera superior por su propia condición masculina y que necesita utilizar la dominación para someter y controlar a la víctima.

Siguiendo nuestro desarrollo, se problematiza y visibiliza la violencia de género tanto desde la perspectiva del varón que la ejerce, como de la mujer que sobrevive a ella. De esta última, se mencionan y desarrollan los malestares subjetivos que sufren no solo por la violencia sistemática sino también, luego de que se produzca su primer acercamiento al sistema judicial. Luego de ello, se menciona y expone el Registro Nacional llevado a cabo por el Observatorio de Violencias de género “Ahora Que, Si Nos Ven”, en relación a los femicidios e intentos de femicidios, que se produjeron durante el año 2023.

Para llevar a cabo este escrito, se consideran además algunas perspectivas y abordajes posibles, en relación a lo que se puede considerar daño psíquico y las diferencias existentes entre este último y lo que desde este escrito se considera daño psicológico, culminando luego de ello, con los aportes del psicoanálisis, en relación a la violencia de género.

Nos interrogamos, además, si es posible un mundo sin violencia de género, tomando para responder a ello, por un lado, los logros de los movimientos feministas que hicieron posible la visibilización de la desigualdad de poder a la que estamos sometidas las mujeres y la postura de activistas feministas respecto a ello. Asimismo, se consideran los aportes de Bourdieu acerca de la dominación masculina y a cómo la misma se sigue consolidando en el tiempo, dentro de la sociedad patriarcal.

Por último, finalizamos nuestro ensayo con interrogantes que nos interpelaron y acompañaron durante la escritura del mismo, y que nos han permitido concluir que así planteada, la violencia de género es un imposible freudiano.

DESARROLLO

2.1 El lugar de la mujer en la historia

A lo largo de la historia, y en las distintas épocas de la misma, se puede vislumbrar como las mujeres fueron oprimidas en su realización personal por parte del hombre, quien hasta el día de hoy las sigue considerando no solo como objeto de

dominación sino también como un ser inferior.

Dado que este ensayo aborda la temática de la violencia por razones de género, nos parece oportuno señalar que cuando hablamos de mujeres, lo hacemos con la definición señalada por la ley provincial 13 348, que define a las mismas como: aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de

género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente (4028 de 2013 [con fuerza de ley]. Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 30 de mayo de 2013)

Realizando una evolución histórica del lugar que ha ocupado la mujer a lo largo de la historia, nos encontramos con los aportes de Santinelli, M (2014) quien señala que, durante la edad media y moderna, el cristianismo ha aportado a la opresión de la mujer, designándole un rol preponderante como madre y esposa para la regulación del matrimonio. Quienes escapaban a dicha norma social (mujeres solteras, y de ciencia), eran consideradas culpables de las enfermedades graves, plagas o pestes que azotaban a la comunidad, y por tanto sometidas a torturas físicas y psicológicas, con el fin de confesar que estaban emparentadas con el diablo, para luego así, ser llevadas a la hoguera. En la edad moderna, el matrimonio continuó siendo un acuerdo entre hombres, cumpliendo la mujer un rol de total dedicación y sumisión, llegando en la edad contemporánea a tener como funciones básicas, la ordenación del trabajo doméstico, la perpetuación de la especie humana y la satisfacción de las necesidades afectivas del varón, llevándose a cabo la realización de los mismos dentro de la institución del matrimonio, por lo que este terminó convirtiéndose en un oficio al que toda mujer aspiraba como realización personal. Además de ello, comenzaron a cobrar un papel importante los ideales de belleza y de apariencia corporal que recayeron nuevamente en la mujer, quien además era considerada como objeto de placer visual.

Dicha autora refiere que si bien durante la Revolución Francesa, hubo movimientos feministas que se unieron para clamar por libertad, como así también por la Declaración Universal de los derechos de las mujeres y la abolición de los privilegios del hombre, fue recién en el siglo XX que comenzó a producirse un cambio social en la condición de la mujer, ya que, en 1947, se consagró el derecho al voto femenino. Uno de los hechos más importantes se da en 1979 cuando la Asamblea de Naciones Unidas aprueba la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, Belén Do Para, siendo ratificada en nuestro país en el año 1985.

El surgimiento del feminismo como movimiento social en la década de los 70, ha permitido visibilizar a partir del estudio y análisis de la condición de la mujer en todos los

órdenes de su vida (familia, educación, trabajo, política), no solo la opresión sexual sino también, las relaciones basadas en la asimetría, que la hacen posible. Dichas corrientes feministas, se han valido del concepto de género como categoría de

análisis, por considerar al mismo como un elemento constitutivo de las relaciones sociales, basado en las diferencias que se perciben entre los sexos, lo cual ha permitido pensar que, sobre ciertos rasgos biológicos, en especial los órganos sexuales se ha construido una diferenciación del género humano en femenino y masculino, atribuyéndole a cada género, rasgos, características y capacidades diferenciales. Así, Aucía, A (2003) menciona que dentro del imaginario social se ha concebido que la subordinación, entrega, pasividad y seducción son características del género femenino, mientras que el poder, la propiedad y la potencia, pertenecerían al género masculino, señalando a la mujer siempre en una relación de subordinación respecto del varón. Tal es la característica primordial de este tipo de organización social, política, económica y religiosa, conocida como patriarcado, en la cual” el varón a través de la opresión a las mujeres en forma individual y colectiva, se apropia de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia” (Diccionario de estudios de géneros y feminismos, 2007).

En la década del 90 se lleva adelante la II conferencia mundial de derechos humanos, realizada por la ONU, en Viena, produciéndose así un hecho histórico esencial ya que por primera vez se reconoce a los derechos de las mujeres como derechos humanos y se tipifica la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos, lo que significó reconocerle categoría de delito. Asimismo, Giorno y Locio, (2022) refieren que en dicha década y a raíz de la aparición de una serie de instrumentos de organismos internacionales, pero también de la creciente organización de los movimientos feministas, es que se comienza a nominar a la violencia hacia las mujeres o violencia domestica como tal, con el énfasis en la pertenencia al género como factor de riesgo, pero es recién en el año 2000, que se sanciona la Ley 12.569 en la provincia de Buenos Aires, y en el año 2001 la Ley Provincial 11.529, en Santa Fe. Pese a que ambas surgen con el fin de reconocer y reparar los efectos de la violencia familiar, teniendo como principales destinatarias de esta última, a mujeres, niños, y personas adultas mayores, la definición de violencia familiar propuesta como así también las medidas otorgadas, difieren entre sí.

La violencia familiar es definida por la ley 12.569 como:

Toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Aplicándose también dicha ley cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo, o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho. (Senado y cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, 2000, artículo 1 y 2), mientras que,

la ley 11.529 la define como:

todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar,

entendiéndose por tal al surgido del matrimonios o uniones de hecho, sean

convivientes o no,

6

comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales (Legislatura de la provincia de Santa Fe, 2001, artículo 1)

Entre las diferencias que plantean las leyes provinciales arriba mencionadas, se encuentran el modo en que las mismas señalan a las medidas de protección, ya que en la provincia de Buenos Aires se habla de medidas cautelares, mientras que en la provincia de Santa Fe se habla de medidas autosatisfactivas. Estas últimas presentan una solución urgente que procura aportar una respuesta jurisdiccional adecuada a una situación que reclama una pronta y expedita intervención del órgano judicial, agotándose el proceso una vez dictada, mientras que, y a diferencia de ella, las medidas cautelares son formas más amplias de protección, se extienden por mayor cantidad de tiempo y son renovables si las cuestiones de peligro permanecen o existen hechos nuevos para denunciar en el mismo proceso, por lo que se considera más adecuada su aplicación a los fines de prevenir y resguardar a la parte afectada.

Con el fin de que no se repitan nuevas situaciones de violencia, el sistema judicial garantiza medidas de protección, evaluando mediante distintos profesionales, los daños físicos y psíquicos sufridos, situación de peligro, medio social y ambiental en que dicha familia se encuentra.

En el año 2006 la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Oficina de Violencia Doméstica en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encontraban en situación de especial vulnerabilidad. A los seis meses de su puesta en funcionamiento, se relevaron datos que establecieron que, en ese periodo, el 85% de las personas afectadas por violencia intrafamiliar, son mujeres. Por lo que, y teniendo como antecedentes internacionales diversas convenciones que velaban por los derechos de las mismas es que, en el año 2009, se sancionó la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen. (Giorno y Locio, 2022). La sanción de esta nueva ley plantea un giro conceptual respecto de aquella definición de violencia comprendida en el marco de la ley familiar, ya que define la violencia contra las mujeres como:

toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, quedando comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (Congreso de la Nación Argentina,

2009, Art. 4)

Además, en los artículos siguientes de esta ley se despliegan los tipos de violencia: física, psicológica, económica y patrimonial, sexual, simbólica, digital y telemática y modalidades (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática) que dicha ley comprende, actuando para ello tanto la justicia civil como la justicia penal. Dado que la violencia de género es una de las categorías de análisis desarrolladas en este ensayo, desplegaremos en que consisten

7

las violencias que creemos son mas frecuentes en una situación de violencia por razones de género, a sabiendas de que, dentro de la misma, todos los tipos son posibles:

La violencia física es aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

La violencia psicológica hace alusión a aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Por último, la violencia económica y patrimonial, es aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) privación de acceso a dinero, b) robo de ingresos/bienes, c) compras o contrataciones forzosas, d) limitación de control de gastos, e) incumplimiento de pago de cuota alimentaria, f) no realizando aportes económicos, g) reducción de salario y h) rescisión del contrato. Si bien se podría decir que esta violencia aún se encuentra invisibilizada como tal, es uno de los factores que predomina al momento de regresar con el agresor, ya que

las mujeres encuentran obstaculizada su independencia económica, el control de sus recursos financieros o la amenaza constante de no proveerlos.

(Congreso de la Nación Argentina, 2009, art. 5)

Tal como hicimos hincapié más arriba, los tipos de violencia mencionados, se manifiestan a través de distintas modalidades: violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y la violencia mediática. A los fines de

8

desplegar aquella modalidad que da sustento a nuestro trabajo, señalaremos en que consiste la violencia doméstica, siendo esta:

aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. (Congreso de la Nación Argentina, 2009, art. 6)

Con el fin de proteger a quien sufre violencia de la repetición de nuevas situaciones, la ley 26485 menciona que el juez otorgará a cada mujer que se acerque a denunciar, las medidas de protección que crea necesarias para cada situación particular. Entre ellas se encuentran la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia, la prohibición al mismo de la compra y tenencia de armas, ordenando el secuestro de las que estuvieren en su posesión, el botón antipánico y los rondines policiales cuando hay más de una denuncia efectuada en contra del agresor.

Si bien tres años después de sancionada la ley 26.485, se produjo un cambio de paradigma en el código penal, sustituyéndose la categoría de homicidio por emoción violenta por la categoría de femicidio, aún hoy continúan en vigencia culturalmente las representaciones sociales que ubican a los varones como poseedores del cuerpo femenino. Es importante señalar que este cambio implicó dejar de “atenuar la pena respecto de quien matare a otro, justificando dicho acto como una lesión que habría generado la propia víctima en los sentimientos del autor del crimen” (Codigo de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 24410 de 1994. 28 de diciembre de 1994, Argentina), para comenzar a visibilizar que dicho acto se produce en manos de un hombre que se considera superior por su propia condición masculina y que necesita utilizar la dominación para someter y controlar a la víctima, utilizando como causales del mismo, el placer, la codicia, el odio racial, religioso, de identidad de género o su expresión (Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 26791. 11 de diciembre de 2012 (Argentina). Ya no se trata solo de matar, sino de hacerlo de modo tal, que ese cuerpo lleve consigo la marca de la cosificación, el desprecio y la apropiación masculina. De ese modo, las mujeres son objetalizadas, condenadas a la nada por parte de quien trata de mantener una posición de sujeto dominante, una posición que se ve amenazada por el agravio de quien no lo reconoce como tal. Blanco, D. (2021). Algunas aproximaciones psicoanalíticas sobre las violencias de género y el

femicidio. Revista Universitaria de Psicoanálisis (21) p.183.

Si bien dicho paradigma fue un hito importante en cuestiones de género, se podría decir que el sistema judicial, sigue considerando los ideales provenientes del sistema patriarcal de liderazgo, autoridad y dominación, ya que tal como lo señala Olsen (2009), "Aunque la justicia sea representada como una mujer, según la ideología dominante, el derecho es masculino, utilizándose para caracterizarlo, palabras como racional, objetivo, abstracto y universal, tal como los hombres se consideran a sí mismos"(p.3) produciendo y reproduciendo así una mirada sesgada en torno a la violencia de género. Dicha mirada queda expuesta no solo cuando no tienen en cuenta el modo en que operan las estructuras de la dominación entre los géneros ni los sentidos que adquieren esas violencias, sino también cuando justifican femicidios ubicando a la mujer como culpable de su fatal destino, exponiendo la vida privada de las mismas, tal como ha sucedido en el femicidio de Lucía Pérez.

9

2.2 La violencia desde la perspectiva del agresor

¿Qué es lo que lleva a un varón a ejercer violencia? ¿Qué condiciones deben establecerse para que esto suceda?

Velázquez (2004) manifiesta que para que se produzca la violencia de género es necesario que haya un "desequilibrio de poder entre dos partes, una dominante y una dominada", lo que nos lleva a dilucidar que el varón sería aquella parte que se considera dominante, superior y poderoso, en oposición a la parte dominada, que no puede ser vista como semejante, sino como alguien inferior, al cual el varón necesita objetualizar y degradar, utilizando el recurso de la violencia para poder reafirmar su condición masculina. Si bien en ocasiones pugna la representación social de que alguien ejerce violencia por poseer una psicopatología de base como psicosis o perversión dado que,

en ellas, no se concibe al otro como sujeto, dicha clasificación queda insuficiente, cuando enmarcamos la violencia machista dentro de un contexto social en el que la violencia se gesta, se reproduce y se sostiene.

Ejercer violencia significa para los hombres violentos, un alivio de la tensión intrapsíquica, que encierra un serio riesgo, ya que cada vez que cualquier situación produzca una acumulación de tensión psíquica que resulte intolerable, él ya ha vivenciado la experiencia de alivio e intentará repetirla, reiniciando un nuevo círculo de violencia. Se puede percibir allí una satisfacción libidinal en el varón, un sadismo referido a esa pulsión autodestructiva o de muerte que es dirigida al exterior, poniéndose al servicio de la función sexual, en la que el varón construye su masculinidad al comprobar su potencia en su capacidad de extorsionar y usurpar la autonomía del cuerpo sometido (Segato, 2018).

Ya no resulta tan obsoleto ese padre de la horda incuestionable, celoso y violento al que hacía alusión Freud (1913) en el mito de la horda primitiva, como así tampoco esta apropiación de los ideales de autoridad y liderazgo que le correspondían y a los cuales accedieron los miembros varones del clan luego de darle muerte, ya que los mismos se siguen reproduciendo aun hoy culturalmente. Si en lugar de hablar de los miembros varones del clan se hablase del padre incuestionable, poniendo en dicho lugar al varón que ejerce violencia, ¿Podría pensarse la apropiación compulsiva del cuerpo de la mujer, como uno de los procesos de identificación canibalística, a los que hace mención el mito de la horda primitiva? ¿Cuáles serían aquellos atributos que el varón quisiera obtener de la mujer que siente como su propiedad?

Si se ensaya una posible respuesta al respecto, podría decirse que quizá la violencia comienza a ser ejercida por este varón, justamente cuando se ponen en juego en las relaciones que el entabla con su objeto de deseo, el dominio, la soberanía y el control. Ello ha quedado reflejado en el Registro Nacional de Femicidios que durante los primeros 9 meses del año 2023 han detectado 274 intentos de femicidios y 231 femicidios consumados, de los cuales, 45 mujeres habían realizado una denuncia previa y otras 27, tenían medidas cautelares a su favor, arrojando como resultado, un femicidio cada 28 horas. A dichas cifras se agrega además como dato no menor, que el 56,3 % de los femicidios se produjo en la vivienda de la víctima, y que 9 de los femicidas pertenecían a fuerzas de seguridad (Observatorio De Violencias Ahora Que Si Nos Ven [AQSNOV. 2023]. Dichos datos concuerdan con lo sostenido por Tajer, D (2017) de que los varones que ejercen violencia, son seres con un elevado sentido de moralidad, la moral patriarcal; y desde allí, se legitiman para sancionar y amedrentar a las feminidades que se salen o pudieran salirse de su regla, "sometiendo y dominando al otro, aboliendo así, su individualidad" Giberti (1998). De ese modo, el hombre violento, a través de diversos actos promueve el objetivo de mantener las reglas que el considera deben respetarse, viéndose ello reflejado en el desenvolvimiento cotidiano que mantienen las mujeres que sufren violencia, cuando quien la ejerce las mantiene incluso aisladas de su círculo social íntimo, repercutiendo esto hasta en la vestimenta utilizada.

Pero, ¿Cómo repercute la moralidad patriarcal en las mujeres que sufren violencia? ¿Cómo impacta en ellas, la violencia sistemática a la que están expuestas?

10

¿Qué malestares subjetivos quedan luego de vivenciar situaciones de violencia?

¿Existe daño psíquico, solo por el hecho de sufrirla?

2.3 Los malestares subjetivos de la violencia en las sobrevivientes

Cuando una mujer decide romper el silencio, lo hace luego de recomenzar una y otra vez lo que se conoce como círculo de la violencia. Este concepto tan importante, creado por Walker (1979) ha permitido describir las fases que atraviesa una mujer que sufre violencia: acumulación de tensión, golpes y agresiones y arrepentimiento o luna de miel. En la primera fase, se produce un acumulamiento de enojo e ira por parte del varón que va en aumento, sin motivos comprensibles para la mujer, burlándose de ella, ridiculizándola y humillándola, llevando a que la misma justifique sus agresiones. La segunda fase es cuando la violencia si bien continúa siendo psicológica, se vuelve física, visible, sufriendo la mujer agresiones de todo tipo, fase en la que generalmente se llega a la denuncia. Por último, en la fase de luna de miel, el varón muestra arrepentimiento de lo que hizo durante la fase de golpes y agresión, mostrándose cariñoso mediante acciones tendientes a hacerle creer que ha cambiado. Durante este lapso de tiempo, la mujer puede dejar sin efecto la denuncia (si es que ha llegado a efectuarla), dada la confusión que siente al respecto. Lo cierto es que esto no dura mucho tiempo, ya que el agresor necesita volver a ejercer el control nuevamente, por lo que el ciclo recomienza. Dicho control también es ejercido por este cuando aísla a la mujer de su círculo de pertenencia.

Pero, ¿qué es lo que lleva a una mujer a romper el silencio? Desde este ensayo nos posicionamos en pensar que las mujeres que sufren violencia no son víctimas sino sobrevivientes, es decir no son pasivas a lo que les sucede, sino que se encuentran inmersas en un proceso activo, que les permite alejarse del peligro psíquico que implica la violencia, mediante el empleo de diferentes recursos utilizados para enfrentar y sobreponerse a los efectos de la misma. Es allí donde comienza el

arduo y exhaustivo proceso que Sagot (2000) denomina ruta crítica y define como “las decisiones y acciones que ejecutan las mujeres cuando deciden poner fin a la violencia”. Este momento decisivo y delicado generalmente comienza cuando la mujer decide efectuar la denuncia, recibiendo en el mejor de los casos, medidas protectoras otorgadas por el juez, para protegerla de la repetición de nuevas situaciones de violencia. Pero la eficacia de la ley es puesta en tela de juicio, cuando las medidas de protección otorgadas son incumplidas por la persona que ejerce agresión, desencadenando en muchas mujeres el descreimiento en las instituciones jurídicas ya que a que al hecho delictivo y traumático que sufre la mujer, y que la impulsa a radicar la denuncia, se le agrega el que se produce cuando entra en contacto con el sistema jurídico, provocando “un choque frustrante entre las expectativas con la que cuenta al momento de radicar la denuncia y la realidad institucional que encuentra”, lo que se conoce como victimización secundaria (Kreuter, 2006, como se citó en Botero, 2009).

Ante ello, nos preguntamos, ¿Alcanza solo con realizar una denuncia de violencia por razones de género?, ¿Alcanza solo con intimar al agresor a cumplir con la medida otorgada, para que el mismo cese con sus actos violentos, o intimarlo a cumplir trabajo comunitario luego de incumplir reiteradamente a lo impuesto por el juez?, ¿Qué protección puede sentir quien sufre violencia si cada vez que se acerca a una dependencia policial a denunciar lo que le sucede, se encuentra con respuestas insuficientes, con escasez de recursos estatales que puedan protegerla de un posible femicidio y en muchos casos con victimización policial/judicial?, ¿Cómo es posible que el común de la sociedad se someta al proceso de llevar a cabo una denuncia, si cada vez que aparecen personas reconocidas en los medios de comunicación, se ve como la mujer que sufre violencia es sometida una y otra vez a reiteradas pericias psicológicas y psiquiátricas, a la búsqueda de pruebas constantes como medio para que el juez crea en la veracidad de sus dichos, mientras que el agresor con total impunidad, sigue su

11

vida como si nada hubiera ocurrido? ¿Cómo afecta la ruta crítica a la salud mental de las mujeres que la atraviesan?

Si bien la violencia sistemática no impacta subjetivamente del mismo modo en todas las mujeres, las respuestas insuficientes que recibe del sistema judicial y que se suman a ella, provocan reacciones emocionales que son propias de las situaciones impredecibles de violencia como el miedo, la autoinculpación, la disminución de autoestima, el aislamiento de su círculo social y la vivencia continuada de indefensión que se interrelacionan con la presencia en ella de creencias matrices propias de su identidad de género, sobre el rol de la mujer en los vínculos afectivos y sobre el amor romántico idealizado (Blanco, 2021).

Por ello resulta importante que, si la mujer ha llegado a denunciar, pueda sentirse escuchada y acompañada. Para lograr ello es indispensable que el sistema judicial todo pueda capacitarse obligatoriamente en perspectiva de género y violencia de género y dar cumplimiento a lo reglamentado en la Ley Micaela.

2.4 Psicoanálisis y violencia de género

¿Cómo se aborda desde el psicoanálisis a las mujeres que sufren violencia por razones de género?

Meler (1997) menciona que los primeros aportes psicoanalíticos, sirviéndose del masoquismo femenino, ubicaban a la mujer que sufría violencia como responsable de su propio padecimiento, mediante el supuesto de que existiría una búsqueda inconsciente de un goce en el dolor, un más allá del principio del placer, que las

induciría a buscar castigo por razones erógenas. Lo que se condice con la representación social aun hoy vigente de que, si una mujer permanece sumergida en el vínculo con su agresor, es porque le gusta sufrir, o le gusta que le peguen, ubicándose dicho ejemplo en lo que se considera victimización terciaria, es decir, aquella en la que la mujer queda señalada y cuestionada por la sociedad, no solo por no finalizar el vínculo con el agresor, sino también por vestir de determinada manera, realizar actividades por fuera del hogar, entre otras.

Actualmente desde una perspectiva psicoanalítica y de género, se sabe que no hay un goce en la repetición de situaciones violentas, sino que como manifiesta Calvi (2018):

Las violencias generan un impacto traumático tan fuerte que podría generar riesgo de arrasamiento psíquico, ya que en dichas situaciones, la vida del sujeto es puesta en peligro, quedando los modos de simbolización usuales en suspenso por el efecto de un acontecimiento, que irrumpe en la vida psíquica poniendo en riesgo los modos con los cuales el sujeto se representó hasta el momento, su existencia, con lo cual se puede ubicar a las violencias dentro de la categoría de situaciones extremas, ya que el sufrimiento psíquico provocado por estas situaciones involucra la memoria donde esto se inscribe como una marca imposible de procesar (p.51).

Por otra parte, en su experiencia clínica, Velázquez (2004) observó que una persona traumatizada por haber sido expuesta a violencia sistemática, suele presentar sentimientos de desamparo, desvalimiento y sentirse diferente de los demás. Frente al

12

peligro real de un ataque o amenaza a la integridad física, el vivir en una situación de violencia constante, provoca en quien la sufre inseguridad y desconfianza, que terminan siendo utilizados por quien agrede para aislar y controlar a su objeto de descarga. Asimismo, la autora antes mencionada manifiesta que:

el recuerdo y la reactualización de la violencia padecida, actúa de modo traumático a manera de apres-coup, provocando en ella el desdibujamiento del sujeto como tal y ciertas perturbaciones del aparato psicomotor y de la capacidad de raciocinio, cuyas manifestaciones son sentimientos de extrañamiento, confusión y alteraciones de la percepción, adquiriendo en el sujeto que la sufre, imposibilidad de instrumentar defensas ante lo temido, desarrollando de ese modo un estado de hipervigilancia que no la protege de nuevos acontecimientos de violencia (p.40).

Ante lo expuesto, ¿Podría pensarse que la violencia por razones de género es

condición necesaria para que se produzca el daño psíquico? ¿Qué definiciones giran en torno al mismo?

2.5 Acontecimiento traumático y daño psíquico

Si bien hay diferentes concepciones acerca de lo que se considera daño psíquico, en este ensayo se tomarán los aportes brindados respecto a dicho concepto por Castex y Silva por un lado, y los aportes de Matilde Zavala de González por el otro. Desde el campo de la psiquiatría, Castex y Silva (2013) definen al daño psíquico como: aquel que se constituye en relación a una injuria, traumatismo o lesión con entidad suficiente para ello, entendiéndose, toda forma de deterioro, disfunción, disturbio, alteración o desarrollo psicógeno o psicoorgánico que impactando sobre sus esferas afectiva y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, social y/o recreativa (p.p 142-143).

Desde el campo jurídico, Zavala de González (1990) define al daño psíquico como “una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente” (p.18).

Ambos autores ubican en tal concepto tanto a las enfermedades mentales como a los trastornos pasajeros, señalando además que, de haberlos, estos perturbarían la normalidad del sujeto y trascenderían en su vida individual y de relación. Es dable considerar que para que un hecho sea considerado daño psíquico, debe existir un nexo causal entre el hecho que afecta jurídicamente a la víctima y sus consecuencias en la persona. Para llevar a cabo esto, se utilizarán baremos que evalúan el grado de daño ocasionado junto a la información obtenida y metodología utilizada, que le servirá al juez para constatar la existencia o no del daño psíquico.

Asimismo, es importante señalar que generalmente dicho daño estaría ligado a accidentes de trabajo o viales, siendo difícil encontrarlo en mujeres que sufran violencia doméstica. Ante lo mencionado, nos preguntamos, ¿existe algún tipo de daño en las

13

personas que sufran violencia? ¿Es la violencia sistemática suficiente para generar algún tipo de daño o trauma en quien la sufre?

Se acuerda con Calvi, (2018) de que hay acontecimientos que devienen necesariamente traumáticos, pero no necesariamente esos traumatismos devienen patológicos. Dicha autora agrega que lo traumático no es lo acontencional sino que es el efecto de algo proveniente de lo real, que está ligado al acontecimiento, pero que en sí mismo no es determinante sino por la forma en que opera en relación a las inscripciones previas. Desde un punto de vista económico, se podría decir que el traumatismo como tal, alude a que la experiencia vivida aporta en poco tiempo un aumento tan grande de excitación a la vida psíquica, que fracasa su liquidación o su elaboración por los medios normales y habituales, lo que inevitablemente da lugar a trastornos duraderos en el funcionamiento energético (Laplanche y Pontalis, 2012).

Por lo que, respondiendo a las preguntas anteriormente planteadas, respecto a si podría pensarse que la violencia por razones de género es condición necesaria para que se produzca daño en el aparato psíquico, se podría decir que quizá alguien expuesto a situaciones sistemáticas de violencia por razones de género puede no

desembocar en daño psíquico, tal y como lo definen desde el campo jurídico los peritos forenses en una evaluación pericial, pero lo cierto es que se producen modificaciones y perturbaciones en el desenvolvimiento cotidiano de quien sufre violencia, provocando malestares subjetivos propios de la repetición de situaciones de violencia. Entre ellos, Moreno (2021) menciona a la baja autoestima, culpa, vergüenza, inutilidad, ya que la persona acaba interiorizando el discurso del agresor, y termina teniendo una imagen completamente negativa de sí misma. Asimismo, agrega que puede complicarse con trastornos como la depresión o la ansiedad, trastornos de la conducta alimentaria o, en los casos más graves, trastorno de estrés postraumático. También pueden aparecer conductas autodestructivas como las autolesiones, el abuso de sustancias o incluso la ideación suicida o las tentativas de suicidio. A nivel físico, es probable que se alteren los patrones de sueño y de alimentación, y que haya una inhibición del deseo sexual, así como una gran fatiga y sensación de falta de energía. De todos modos, no se puede hablar de generalidades, por lo que habrá de verse y evaluarse en el caso por caso. Pese a ello, no podemos dejar de interrogarnos acerca de cuáles serían las intervenciones necesarias que debieran llevarse a cabo para culminar si es que eso es posible, con la violencia de género, los intentos de femicidios y femicidios consumados.

2.6 ¿Un mundo sin violencia de género, es posible?

La creación del feminismo ha permitido visibilizar no solo el rol de la mujer a lo largo de la historia sino también el desequilibrio de poder existente entre esta última y el varón. Pese a haber conseguido logros significativos en relación a la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para su emancipación, aun hoy las mujeres continuamos atravesadas por el sistema patriarcal, en el que rige la dominación masculina, la violencia machista y la desigualdad.

Si bien en los últimos años se han logrado sancionar leyes que velen por los derechos de las mujeres, y por una vida libre de violencias, las tasas de femicidios e intentos de femicidios continúan en aumento, por lo que no podemos dejar de interrogarnos acerca de que falla a nivel sociedad para que luego de todos los avances producidos en materia de género, no hayamos podido ponerle fin a la violencia machista.

Bourdieu (1998) manifiesta que la misma se hace posible porque culturalmente todo está dado para que así sea, ya que hay un predominio universalmente reconocido de los hombres respecto a las actividades productivas y reproductivas, las cuales basándose en una división sexual del trabajo de producción y de reproducción biológico y social, así como en los esquemas inmanentes a todos los hábitos, funcionan como matrices de las percepciones de los pensamientos y acciones compartidas e impuestas universalmente. Estos esquemas también se encuentran presentes en las creencias que giran en torno al amor romántico, reforzando los ideales de juego de roles, posesión del

14

cuerpo femenino, sumisión y amor eterno, utilizados por las personas que ejercen violencia para reforzar la dominación masculina como así también para justificar los femicidios llevados a cabo, bajo justificativos como “si no sos mia, no sos de nadie” y “la mate porque era mia”.

Si bien desde la pandemia por covid 19 se han creado dispositivos grupales con varones que ejercen violencia con el fin de construir otros modos de habitar las masculinidades, creemos que el sostenimiento de dichos espacios se vuelve dificultoso, cuando la demanda es por orden judicial y no por voluntad propia. Pese a considerar importante llevar a cabo estos espacios de deconstrucción, no podemos perder de vista que los varones que ejercen violencia no ven sus actos como tales, por

lo que coincidimos con lo planteado por Freijo (2019) de que es impensado que se produzca un cambio si no somos acompañadas por una transformación general, en la que las instituciones estén comprometidas. Dicha autora agrega la importancia de que los espacios educativos brinden programas de educación sexual integral desde temprana edad y la necesidad de construir nuevas masculinidades que no se vinculen con el ejercicio de la violencia y feminidades que no estén condicionadas por complacer. A ello sumamos lo manifestado por Barrancos, (2016) de que, para llevar a cabo la tarea impostergable de desarmar el patriarcado, es fundamental a su vez, la transformación del mercado laboral, además de exigir en cualquier caso que el Estado actúe preventivamente, auxiliando la alteración de las concepciones jerarquizadas que alimentan la violencia en el sistema educativo, creando aparatos orgánicos para la audición temprana de la violencia por lo menos en los niveles primarios y secundarios, y desarrollando servicios comunales preventivos, perseverando las acciones concatenadas para convencer a toda la sociedad de ello.

REFLEXIONES FINALES

A largo de este ensayo se trabajó la temática violencia de género, sistema judicial y daño psicológico, bajo la premisa de que la violencia de género vivida sumada a las respuestas insuficientes del sistema judicial provoca en la salud mental de las mujeres que la sufren, daño psicológico. Para llevar a cabo la misma, en primer lugar, se ha realizado un recorrido del lugar que ha ocupado la mujer a lo largo de la

historia, exponiendo luego las leyes fundamentales que permiten velar por sus derechos.

Luego de ello se ha abordado la violencia por razones de género desde la perspectiva del varón que ejerce agresión, así como también de la mujer que sobrevive a ella exponiendo de esta última, las manifestaciones subjetivas y reacciones emocionales que desencadena la violencia sistemática. Asimismo, se han señalado los aportes psicoanalíticos en torno a las violencias de género, y como fue abordada esta temática a lo largo del tiempo, de acuerdo a la teoría vigente. De esta manera, los aportes de Meler nos han permitido exponer que en un primer momento el psicoanálisis se ha servido de la teoría del masoquismo femenino, bajo el supuesto de que habría una búsqueda inconsciente de un goce en el dolor, ubicando a las sobrevivientes de la violencia como responsables de su propio padecimiento, mientras que, actualmente y gracias al aporte de psicoanalistas como Betina Calvi, se sabe que lejos de ser un goce, la violencia sistemática provoca un impacto traumático tan fuerte que podría generar riesgo de arrasamiento psíquico, ya que dicho acontecimiento se inscribe en la memoria como una marca imposible de procesar. Para ello se ha hablado del concepto de traumatismo, daño psíquico y lo que desde este ensayo se considera daño psicológico, en relación a las violencias de género.

Por último, nos hemos interrogado acerca de si un mundo sin violencia es posible, teniendo en cuenta que la ruta crítica que atraviesan las mujeres las expone a innumerables victimizaciones, aun de los organismos que tendrían que velar por sus derechos. Esto ha permitido visibilizar el Registro Nacional llevado a cabo por el Observatorio de Violencias de Género Ahora Que Si Nos Ven como así también las cifras altísimas de femicidios e intentos de femicidios que el mismo expone, concluyendo que pese a que la ley se cumple, en varias ocasiones la misma no produce las respuestas esperables por quienes se acercan a denunciar, lo que deja entrever que pese a la vigencia de esta ley y al cambio de paradigma propiciado por el código penal argentino, el sistema judicial aún sigue considerando los ideales provenientes del sistema patriarcal de liderazgo, autoridad y dominación masculina. Ello nos ha llevado a interrogarnos acerca de cuáles debieran ser las modificaciones que deben producirse para que esto no suceda, considerando que el patriarcado como organización social aún continúa vigente en nuestro desenvolvimiento cotidiano.

La temática que nos compete nos ha permitido visibilizar y problematizar desde una perspectiva psicoanalítica y fundamentalmente de género las distintas dimensiones que componen las violencias, desde la ruta crítica que atraviesan las mujeres cuando deciden romper el silencio, las victimizaciones a las que son expuestas por el simple hecho de hacerlo, las reacciones emocionales consecuentes de la violencia sistemática, las manifestaciones subjetivas de las mismas, hasta el ciclo de la violencia y las fases del mismo. Tomar conocimiento de ello, nos permitirá que, mediante una escucha activa, podamos comprender a las sobrevivientes de las violencias y acompañarlas en los procesos subjetivos que implican las salidas de las mismas, sin exponerlas a nuevas victimizaciones. Para ello, se hace indispensable desnaturalizar y deconstruir los discursos patriarcales que aun hoy continúan vigentes en el imaginario social, y que nos llevan a concluir a que, pese a contar en nuestra curricular con espacios optativos que aborden la temática aquí desarrollada, es indispensable además contar con espacios obligatorios que nos permitan pensar y posicionarnos desde el psicoanálisis y desde una perspectiva de género, para luego intervenir, con la complejidad e importancia que la misma requiere.

Volviendo a la pregunta que nos hacemos en uno de nuestros apartados respecto a, si un mundo sin violencias es posible, creemos que mientras se aborde a las mismas con un sesgo patriarcal, continuaremos afirmando que la violencia por razones de género,

será al igual que el educar, gobernar y curar, un imposible freudiano.

- Aucía (2003) ¿Adónde están las mujeres? Los derechos humanos desde una perspectiva de género. En Programa de extensión Integrando, Universidad Nacional de Rosario.
- Barrancos, D: "Violencia patriarcal" (2015) Revistas Puentes – UNLP Barrancos, D (2016) Violencia de género [archivo PDF]
<https://es.scribd.com/document/426833169/Dora-Barrancos-Violencia-de-Genero>
- Blanco, D (2021). Algunas aproximaciones psicoanalíticas sobre las violencias de género y el feminicidio. Revista Universitaria de Psicoanálisis (21)
- Bourdieu, P (2000), La dominación masculina. Editorial Anagrama Burín, M. (10 de noviembre de 2016). "Feminicidio: Diálogos entre género y psicoanálisis", Pagina 12 En <https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/index-2016-11-10.html> Calvi, Betina (2004) Efectos psíquicos del abuso sexual en la infancia [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de psicología]
<https://rehip.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/bdccc94f-5f8d-42ea-9c74-3f3a9903ac6d/content>
- Castex y Silva (2013) Baremo para medir incapacidades neuropsiquiátricas Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 24410 de 1994. 28 de diciembre de 1994, Argentina Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 26791. 11 de diciembre de 2012. Argentina Decreto 4028 de 2013 [con fuerza de ley] adherida a ley nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. 30 de mayo de 2013
- Freijo, F (2019) Solas (Aún acompañadas) El Ateneo.
- Freud, S (2013) Tótem y Tabú y otras obras, 2°ed.11° Amorrortu. p.143 Gamba susana et al (2007): Diccionario de estudios de géneros y feminismos. Ed. Biblos.
- Giberti, E (1998) Sistemas familiares violentos, [Posgrado de violencia familiar, Universidad de Buenos Aires]
- Giorno, N y Locio, L (2022) en Estado presente: "Políticas públicas contra las violencias por razones de género", Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad Sexual.
- Botero, C (2009) Revisión teórica del concepto de victimización secundaria.http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272009000100006&script=sci_arttext&tlng=en
- Laplanche y Pontalis (2004): Diccionario de Psicoanálisis, 1' ed. 6' reimp.- Paidós, Ley 11529 de 2001 Ley de violencia familiar. 20 de julio de 2001 B.O 1745 Ley 12569 de 2001 Ley de violencia familiar.02 de enero de 2001 B.O 24205 Ley 26485 de 2000 Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. 14 de abril de 2009. B.O 31632 Ley 27.499 de 2019. Ley Micaela. 12 de enero de 2019. B. O: 1607/19 Meler, I (1997) Violencia entre los géneros. Cuestiones no pensadas o impensables. Actualización psicológica
- Moreno, Y (24 de abril de 2021) "La violencia de género y la tela de araña", Amnistía Internacional.
- Observatorio de las violencias de género "Ahora que si nos ven" 28 de diciembre de 2023. <https://ahoraquesinosven.com.ar/>
- Olsen, F (2009) El sexo del derecho, en El género en el Derecho. Ensayos Críticos, V&M Gráficas.

- américa latina (estudios de caso de diez países) OPS
- Santinelli, G (2014) Evolución histórica del reconocimiento de los derechos de las mujeres en occidente, Rosario.
- Mantilla, S. la revictimización como causal del silencio de la víctima. rev. cienc. forenses honduras. 2015; 1(2): 3-12
- Segato, R (2014) Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres 1a. Puebla: Pez en el árbol.
- Segato, R (2018) Contra-pedagogías de la crueldad, Prometeo.
- Tajer, D. Género, salud mental y derechos humanos. Ponencia presentada en Jornada de Salud Mental y Derechos Humanos: "Decir lo indecible". Colegio de Psicólogos de Córdoba y Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA), 25 y 26 de agosto de 2017, Universidad Nacional de Córdoba
- Velazquez, S (2004) Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender y ayudar. Paidós
- Walker (1979) The Battered Woman. Harper & Row
- Zavala De Gonzalez, M (1990) Daños a las personas: integridad psicofísica. Hammurabi.

